



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-01846067-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-01846067-GDEBA-DPGHADA, por el cual Julio Cesar NESPRIAS (DNI N° 8.640.902) solicita el visado del plano de mensura y división que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 50, Parcela 4e, de la localidad y partido de Lobos, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la solicitud del interesado, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo del profesional agrimensor Gustavo M. CARO MCPA N° 2296;

Que asimismo a orden 2, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Julio Cesar NESPRIAS;

Que a orden 4, se adjunta plano en archivo georreferenciado en formato digital, cumplimentando con la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 5, se acompaña la individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth;

Que a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3560-23-4, levantada en el año 1963 e identificada como Lobos, el canal Salgado que se vincula con el predio en estudio, está caracterizado como "canal";

Que debido a que el canal Salgado fue ejecutado con anterioridad a la data de relevamiento de la carta topográfica referida, se informa que el mismo forma parte de la Red Hídrica Provincial;

Que a orden 12 se agrega copia del texto de la Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos N° 2367 fechada el 25 de septiembre de 2007, por la cual se establece un retiro de edificación de quince (15) metros, contiguo a ambos bordes del curso ordinario de las parcelas que limiten o incluyan a los canales Salgado y Muñiz, en el tramo incluido en las áreas urbanas y complementarias de Lobos, de acuerdo a la ordenanza de zonificación vigente, destacando que en dicha franja no podrán ejecutarse construcciones permanentes, ni variarse la situación natural del terreno debiendo las medianeras limitarse con alambrado desmontable;

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, en su intervención a orden 13, manifiesta que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, la determinación de línea de ribera, para el caso del curso de agua que nos ocupa (canal Salgado) queda comprendido en el punto 4- Mar territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la administración pública nacional y/o provincial, Apartado 4.1) del Anexo de la misma, que establece lo siguiente: “El deslinde entre el bien público y el bien privado es el establecido por el acto administrativo que aprobó el proyecto de obra que implica las modificaciones del medio físico y las áreas afectadas (“zona de obra”) para permitir la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la misma;

Que considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 17 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que a orden 23 se adjunta el plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado del plano de mensura y división, obrante a orden 23, IF-2021-20609385-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 50, Parcela 4e, de la localidad y partido de Lobos, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre del señor Julio Cesar NESPRIAS (DNI N° 8.640.902) y se halla afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del canal Salgado.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de quince (15) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del canal Salgado, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lobos N° 2367/07 y en el artículo segundo de la Ley N° 6253 y en el artículo segundo de su Decreto Reglamentario N° 11368/61.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua la demarcación definitiva de la línea de ribera.

ARTÍCULO 4º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional interviniente, agrimensor Gustavo M. CARO (MCPA N° 2296), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 5º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación al interesado, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.